

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Sacramento.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento que habrá de proveerse en la forma determinada por el art. 113 de la vigente ley municipal en persona que se encuentre adornada de las circunstancias prescritas por el art. 116 de la nominada ley.

La dotación será la que se convenga entre el agraciado, Ayuntamiento y Junta municipal.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía durante los quince días siguientes al en que aparezca publicado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Sacramento 14 de Abril de 1873.—El Alcalde, Pedro Metero Lázaro.

Asimismo las resoluciones del Ministerio se trasladarán en igual plazo a las oficinas provinciales, previo decreto marginar en las órdenes, expresando el objeto con que se trasciben.

10. Los expedientes cuya resolución produzca pagos ó formalizaciones, se pasarán al Negociado de Contabilidad para la toma de razón correspondiente, y este los devolverá el mismo día con la oportuna nota al de que procedan.

11. Durante el curso del expediente se admitirán á los interesados cuantas reclamaciones hagan por escrito ó de palabra. En este caso se estenderá la oportuna diligencia cuando así lo soliciten.

Transitoria. Los expedientes que existen pendientes de despacho en esta Dirección se considerarán como de nueva entrada y se someterán al procedimiento marcado en las reglas precedentes. Se concederá un plazo improrrogable á los Jefes económicos para que devuelvan los expedientes que se hayan remitido para ampliar trámite más de un mes y respecto de los que se hallen devueltos con la ampliación que se pidiera, se examinarán por los oficiales para someterlos inmediatamente á la resolución, ó para conceder un último e improrrogable plazo dentro del cual se complete su justificación y se devuelvan para resolverlos, tal como se encuentren.

Siendo el principal objeto de las reglas que preceden evitar los dilaciones que en el despacho de los asuntos vienen produciendo la multitud de trámites que hoy se observan, los Jefes de Negociado procurarán que el curso de los expedientes sea lo rápido y breve que la seguridad del acierto permita, escusando toda ampliación cuando aun encontrándose incompletos exista sin embargo en ellos algún documento que por si mismo conste para justificar la resolución.

Madrid 5 de Abril de 1873.—El Director general, Tomás R. Pinilla.

Es copia.

En virtud de providencia del Señor D. Pantaleón Muntón y Pereyra, magistrado de audiencia y Juez de primera instancia del distrito del centro de esta Capital refrendada del Escribano Don José María Miller, se saca á pública subasta 1584 fanegas de trigo tasadas á 9 pesetas cada una y 454 de cebada, tasadas á 4 pesetas 75 céntimos una, cuyos granos se pondrán de manifiesto por D. Timoteo Tejero, vecino de la ciudad de Segovia, en cuyo poder se hallan depositados.

Para cuyo remate que tendrá lugar en un solo lote y simultáneamente en los Juzgados del centro de Madrid y de Segovia se ha señalado el dia tres de Mayo próximo y hora de la una de tarde.

Madrid 15 de Abril de 1873.—José María Miller.

Segovia: Imp. de Ondere, Real, 42.

V. S. comprenderá que si la Dirección tiene estos propósitos cuando de los interesados se trata, ha de ser en extremo exigente cuando las ampliaciones que se pidan se refieran á informes que deban evacuarse por funcionarios de la Administración provincial.

Es preciso, pues, que V. S. haga entender á sus subordinados que exigirá responsabilidad si por su causa se produce el mal efecto de dilatarse la resolución de un asunto por solo un trámite pedido; y encargo principalmente á V. S. que cuide con el mayor esmero de que no se remita á esta Dirección expediente alguno cuya documentación no se halle perfecta con arreglo á las disposiciones vigentes, ó que, habiendo pasado los plazos concedidos, pueda resolverse lo que haya lugar, aun en perjuicio de los reclamantes.

Sírvase V. S. disponer que se publique esta orden en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento de las Corporaciones y personas interesadas.

Madrid 5 de Abril de 1873.—El Director general, Tomás R. Pinilla.

— Sr. Jefe de la Administración económica de Segovia.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Reglas á que ha de sujetarse la tramitación de los expedientes á cargo de este centro directivo.

Deseosa esta Dirección general de que en el plazo mas breve posible desaparezca el considerable atraso que se observa en el despacho de los asuntos sometidos á la resolución de la misma, á fin de evitar perjuicios al Estado y á los reclamantes, acallando á la vez sus fundadas quejas que redundan en perjuicio de la Administración en general y de la dependencia que me está encomendada en particular, he acordado que desde esta fecha se observen en la tramitación y despacho de los expedientes las siguientes reglas:

1.º Recibidos en los negociados las instancias ó expedientes del Registro general de la Dirección, cuidarán los Jefes de los mismos de que en el dia queden registrados en los particulares de aquellas y entregados á los oficiales que hayan de despacharlos.

2.º Si se tratare de una instancia documentada imperfectamente ó totalmente indocumentada, los oficiales estenderán en ella decreto marginar remitiéndola á la Administración económica que corresponda, enumerando clara y terminantemente los documentos necesarios para completar su justificación ó justificarla del todo; á fin de que cuando se devuelva de la provincia pueda proponerse resolución.

En dicho decreto se fijará el plazo mas breve, pero el suficiente para que se cumpla el trámite. La Dirección prevendrá á las Administraciones para que lo hagan á los interesados, que

pasado dicho plazo se devuelva el expediente en el estado en que se encuentra para su inmediata resolución.

En estos casos quedará en el negociado una hoja en la forma siguiente:

Provincia de.... Número del Registro general.... Número del negociado.... Instancia de D..... sobre.... Remitida al Jefe de la Administración económica por decreto marginar de.... de.... de 187.... El oficial del Negociado....

3.º Cuando se trate de expedientes remitidos por las Administraciones económicas, los oficiales examinarán su documentación, y si esta fuese incompleta, los decretarán á continuación de la última diligencia que en ellos conste, en la misma forma que se indica en la regla segunda.

En este caso quedará en el Negociado el oficio de remisión de las Administraciones económicas, al margen del cual se estampará una nota en la forma siguiente:

Devuelto el expediente á que se refiere este oficio al Jefe de la Administración económica para su ampliación por decreto de.... de 187.... El oficial del negociado....

4.º Los decretos á que se refieren las reglas 2.º y 3.º se autorizarán por los Sres. Jefes de Administración por delegación mia, sellándolos con el que usa este centro directivo.

5.º Los interesados podrán solicitar de esta Dirección general la ampliación de los plazos concedidos para completar la instrucción de los expedientes por medio de la oportuna instancia que se decretará al margen, anotando en la hoja el oficio de que hablan las reglas 2.º y 3.º, la fecha de dicha solicitud, e indicando suscitamente lo que en ella se decretase y el dia en que se remite á la provincia.

6.º Cuando del examen de los expedientes resulte su documentación completa á los justificantes presentados bastaren para su acertada resolución.

Los oficiales procederán al extracto de los documentos que los componen de una manera clara y sencilla y pondrán resolución, entregandolos á los Jefes de Negociados, los cuales los presentarán al acuerdo con índices duplicados.

7.º Acordados por ini los expedientes, los Jefes de Negociado dispondrán que dentro el siguiente dia se entreguen en el registro general con el correspondiente extracto, si han de someterse al acuerdo de la Junta superior de Ventas, ó en el Negociado central si hubiese de resolverlos el Sr. Ministro de Hacienda ó el Sr. Secretario general del Ministerio.

En este caso se acompañará á los expedientes sus rolantes de puño y letra de los Sres. Jefes de Negociado, en el que se exprese la provincia, el nombre y solicitud del reclamante, y resolución que se propone con la debida sencillez y claridad.

De la misma manera se remitirán al Negociado central los expedientes acordados por la Junta superior de Ventas que hubieren de someterse á

la resolución del Sr. Ministro de Hacienda ó del Secretario general.

Si la Dirección acordase oír el parecer del Sr. Jefe letrado quedarán los expedientes dentro del siguiente dia en el Registro general, para que los remita á aquel, previo el oportuno cargo.

8.º Los expedientes resueltos por el Sr. Ministro ó por el Sr. Secretario general serán cumplimentados con los Jefes de Negociado en el término de tres días, estendiendo la orden del Gobierno que pasará con el expediente al Negociado central para su inclusión en los índices de firma.

9.º Las resoluciones de la Dirección ó de la Junta superior de Ventas serán cumplimentadas por los oficiales en el preciso término de tres días, redactando la minuta de la orden que deberá aprobar el Jefe del Negociado, rubricándola en prueba de conformidad en el fondo y en la forma.

Asimismo las resoluciones del Ministerio se trasladarán en igual plazo a las oficinas provinciales, previo decreto marginar en las órdenes, expresando el objeto con que se trasciben.

10. Los expedientes cuya resolución produzca pagos ó formalizaciones, se pasarán al Negociado de Contabilidad para la toma de razón correspondiente, y este los devolverá el mismo día con la oportuna nota al de que procedan.

11. Durante el curso del expediente se admitirán á los interesados cuantas reclamaciones hagan por escrito ó de palabra. En este caso se estenderá la oportuna diligencia cuando así lo soliciten.

Transitoria. Los expedientes que existen pendientes de despacho en esta Dirección se considerarán como de nueva entrada y se someterán al procedimiento marcado en las reglas precedentes. Se concederá un plazo improrrogable á los Jefes económicos para que devuelvan los expedientes que se hayan remitido para ampliar trámite más de un mes y respecto de los que se hallen devueltos con la ampliación que se pidiera, se examinarán por los oficiales para someterlos inmediatamente á la resolución, ó para conceder un último e improrrogable plazo dentro del cual se complete su justificación y se devuelvan para resolverlos, tal como se encuentren.

Siendo el principal objeto de las reglas que preceden evitar los dilaciones que en el despacho de los asuntos vienen produciendo la multitud de trámites que hoy se observan, los Jefes de Negociado procurarán que el curso de los expedientes sea lo rápido y breve que la seguridad del acierto permita, escusando toda ampliación cuando aun encontrándose incompletos exista sin embargo en ellos algún documento que por si mismo conste para justificar la resolución.

Madrid 5 de Abril de 1873.—El Director general, Tomás R. Pinilla.

Es copia.